

VISTO:

El artículo 30 inc. 29 de la Ley Orgánica Municipal 8.102, el cual establece que es función del Concejo Deliberante dictar su reglamento interno, y

CONSIDERANDO:

Que, es intención del Honorable Concejo Deliberante modificar y actualizar el actual Reglamento Interno

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

DECRETO N° 01/25

Art. 1°: APRUEBESE el nuevo Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, el cual forma parte del presente decreto como Anexo I.

Art. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 07 días del mes de julio del año 2025.-



Adrián Zalazar
Secretario Concejo Deliberante



Miguel Marengo
Presidente Concejo Deliberante

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL
DEHEZA**

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

ART. 1º: El Concejo Deliberante se constituirá en la fecha y forma establecida por la Ley Orgánica Municipal y observará este reglamento encuadrando su observancia en las disposiciones de la referida ley.

ART. 2º: En caso de muerte, renuncia o ausencia injustificada que exceden de tres (3) sesiones consecutivas de un Concejal, el Presidente del Cuerpo, convocará para cubrir la vacante de acuerdo con Ley Orgánica Municipal.

ART. 3º: En caso de que alguno de los miembros del Cuerpo quede inhabilitado por la Ley Orgánica Municipal, cesará en sus funciones en la 1º sesión. La decisión al respecto deberá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

A tal fin, la designación del nuevo integrante se hará como fija la Ley Orgánica Municipal.

ART. 4º: Los concejales electos no podrán votar sobre su propia incorporación al Concejo, pero si podrán hacerlo sobre los demás.

ART. 5º: Si durante la discusión entrasen al recinto uno o más concejales titulares, de manera que con éstos se completase el quórum legal mínimo de Concejales para los efectos del Art. 2º, los Concejales suplentes de la lista de los recién llegados, abandonarán el recinto de las sesiones.

ART. 6º: Aceptada la incorporación de un Concejal, el Concejo no podrá rever su resolución.

ART. 7º: Los Concejales se incorporarán al Concejo prestando previamente juramento, en algunas de las formas siguientes:

- I) “¿Juráis ante Dios y los Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de concejal de esta Municipalidad?”. –
- “Si juro”. -
 - “Si así no lo hicieréis, Dios los Santos Evangelios os lo demanden”.
- II) “¿Juráis por Dios y la Patria, desempeñar fielmente el cargo de concejal de esta Municipalidad?”
- “Si, juro”. -
 - “Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden”. -
- III) “¿Juráis por la Patria y vuestro honor, desempeñar fielmente el cargo de concejal de esta Municipalidad?”.
- “Si juro”. -
 - “Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro honor lo demanden”.
- Este juramento será tomado en voz alta por el Presidente, en pie todos los presentes. -

ART. 8º: En los casos de integración parcial del Concejo, sea por incorporación de suplentes o por una nueva elección, será el Secretario del cuerpo quien informe sobre las condiciones personales de los Concejales que deban incorporarse, procediéndose en todo lo demás conforme a lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Art. 9º: El Concejo se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo del periodo de las sesiones ordinarias con el objeto de designar sus autoridades. En esa sesión se elegirá un Presidente y los dos (2) Vicepresidentes (1º y 2º) quienes entrarán en sus funciones el 1º de Marzo y por el término de un año. Estos nombramientos se comunicarán al Intendente Municipal, Presidente del Tribunal de Cuentas, Poder Ejecutivo Provincial, Cámaras Legislativas y Tribunal Superior de Justicia. El Concejo sesionará ordinariamente desde el 1º (uno) de Marzo hasta el 30 de noviembre.

Art. 10º: Cuando el concejal nombrado para el cargo de Presidente, Vice 1º o Vice 2º, dejase de serlo por muerte, destitución, suspensión o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo, sólo desempeñará las funciones de aquellos cargos para completar el período.

Art. 11º: No podrá levantarse la sesión, hasta tanto queden designados los funcionarios que han de formar la mesa del Concejo.

Art. 12º: Si después de efectuado el primer escrutinio llegase a la sesión otros Concejales, estos podrán tomar parte de la votación, cuando por empate tuviese que repetirse.

Art. 13º: El Concejo fijará en la primera sesión ordinaria de cada año, el día y hora en que han de tener lugar la sesión, las cuales deberán llevarse a cabo mínimamente una vez al mes, salvo disposición del Presidente, pudiendo ellos ser cambiados en cualquier momento que así se resuelva por los dos tercios de los Concejales presentes.

Art. 14º: El Concejo por propia decisión y según las atribuciones de la Ley Orgánica Municipal, puede prorrogar las sesiones ordinarias. La cual será efectiva a partir de la sanción de una resolución del cuerpo legislativo.

Art. 15º: Serán consideradas sesiones extraordinarias, todas las que se celebren fuera del período fijado de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.
¹

Art. 16º: Para formar quórum en las sesiones es necesario la presencia, ya sea de manera física o virtual, de más de la mitad del número total de los Concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar los inasistentes, los cuales podrán ser pasibles de sanción o apercibimiento.²

¹ Art. 22º Ley 8.102: "El Concejo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por el Intendente o a pedido de un tercio de sus miembros por el Presidente del Concejo, y en ella sólo, podrá ocuparse de los asuntos motivos de su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios".

² Art. 23º Ley 8.102: "Para formar quórum es necesario la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. El Cuerpo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría podrá imponer las sanciones que establezca el Reglamento y/o compeler a los inasistentes por medio de la fuerza pública mediante requerimiento escrito a la autoridad policial local".

Art. 17º: Si después de dos (2) citaciones consecutivas, seguidas a la comunicación, no se consiguiese la asistencia de los ausentes sin permiso o aviso, el cuerpo podrá establecer penas pecuniarias cuya base se establecerá a partir de la remuneración mensual del titular del Departamento Ejecutivo, la que no podrá exceder del diez (10) por ciento de dicha remuneración; las que se harán efectivas administrativamente a los inasistentes, por intermedio de la Presidencia. El destino de la multa pasará a los fondos del Concejo Deliberante.

Art. 18º: Ningún concejal podrá ausentarse del Municipio por más de catorce (14) días durante las épocas de sesiones, sin aviso previo del Concejo. Estas solicitudes serán siempre por tiempo determinado. Cuando el Concejo estuviese en receso lo avisarán por escrito al Presidente o a la Secretaría. Dicho límite de inasistencias podrá hacerse efectivo una sola vez durante el periodo de sesiones ordinarias, debiendo acreditar su ausencia mediante la presentación de documentación que justifique su ausencia en caso de ser más tiempo.

Art. 19º: Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que se incorporasen.

Art. 20º: El Concejal que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión dará aviso al Presidente o a la Secretaría

Art. 21º: La multa a que se refiere al Art. 17º se hará efectiva por la Presidencia dentro de las veinticuatro (24) horas después de la resolución del caso. El Concejal multado podrá, sin embargo, pedir reintegro del importe satisfecho por multa, comprobando ante el Concejal causa justificada o fuerza mayor que le haya impedido asistir. De éste derecho solo podrá hacer uso en la primera sesión que concurra.

Art. 22º: Cuando algún Concejal se hiciese notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Concejo para que éste tome la resolución que estime conveniente.

Art. 23º: Toda vez que por falta de quórum no hubiese sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él. Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la designada para la sesión.

Art. 24º: El Concejo Deliberante tomará sus resoluciones por simple mayoría de votos presentes, con excepción de los casos en que la Ley Orgánica Municipal o Reglamento disponga una mayoría diferente. Quien ejerza las funciones de Presidente emitirá su voto como miembro del Cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para decidir.

Art. 25º : Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por resolución de los dos tercios de los Concejales, en las cuales podrá disponer el Cuerpo la grabación de sus sesiones y decidir el destino de las mismas.³

Art. 26º: Después de iniciada una sesión secreta, el Concejo podrá hacerla pública siempre que así lo resuelvan los dos tercios de los Concejales presentes o viceversa.

Art. 27º: El Departamento Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente, iguales derechos tendrán los dos tercios de los Concejales dirigiendo al efecto una petición por escrito al Presidente.

Art. 28º: En las sesiones secretas solo podrán hallarse presentes además de los Concejales y el Intendente, las personas que el Cuerpo así lo determina, debiendo estar éstas relacionadas al tema a tratar. El secretario del Concejo deberá prestar juramento ante el Presidente del Cuerpo, en cada caso de guardar secreto, ya que se redactará un acta a tal efecto.

Art. 29º: Ningún Concejal presente en sesión podrá dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno ni protestar ante las resoluciones de la mayoría, no estando permitida la abstención en ningún caso. Sin embargo, de esto y cuando se trate de asuntos en que sea parte interesada alguna persona parienta de un Concejal dentro del segundo grado de consanguinidad, éste podrá abstenerse de votar.⁴

Art. 30º: El Concejal que, sin permiso previo del Cuerpo, abandonare el recinto dejándolo sin quórum o sin número requerido por la Ley Orgánica Municipal, en los casos que ésta lo determine, incurrirá en la multa prevista

³ Art. 28 Ley 8.102: “Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebrarán en un local que el Cuerpo fijará”.

⁴ No se incorpora la recusación con expresión de causa del art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el caso de los jueces, ya que es de hasta el cuarto grado, y en estos casos sería demasiada la relación de parentesco

en el Art. 17º, del presente Reglamento. En caso de que concejal se retire de la sesión sin permiso del Concejo será pasible de una sanción pecuniaria equivalente al 50% de la multa establecida en el párrafo precedente, como máximo. En ambos supuestos la pena pecuniaria deberá hacerse efectiva, de acuerdo a lo establecido, dentro de las 24 horas después de la resolución, y de no abonarse, dará lugar a la expulsión del Concejal de la corporación, ocupando la banca, el Concejal suplente por elección o designación que le corresponde.

Art. 31º: Cuando se haya de proceder a la votación, el Presidente llamará a todos los Concejales que se encuentren en la antesala.

Art. 32º: Se considerarán sesiones especiales todas las que celebren fuera de los días de tablas fijadas; sólo podrán tener lugar sesiones especiales por mayoría simple, expresado por el Cuerpo, o por convocatoria del Presidente del Concejo. -Solo en casos urgentes y graves en que peligre la salud o el orden público podrá salirse de ésta norma de citación. Cuando la convocatoria fuese hecha por el Intendente, la Secretaría se limitará a hacer las citaciones, expresando ser éstas en virtud de aquellas. En cualquier caso, se considerará como válida la convocatoria mediante correo electrónico o mensaje de texto.

Art. 33º: En las sesiones ordinarias, antes de pasar a la orden del día, pueden presentarse proyectos que no se refieran a ésta, debiéndole dar el trámite que corresponda. También podrán presentarse al reabrirse la sesión o al pasar a sesión pública después de verificad la secreta.

Art. 34 º: Cuando en una sesión estuviese tratándose un asunto y se hiciera moción de levantar la sesión, efectuado esto, la sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva, debiendo en consecuencia, labrarse un acta de aquella. Si después de haber pasado a cuarto intermedio el Cuerpo no pudiese reunirse por falta de quórum, la sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.

Art. 35º: A invitación del Presidente o por resolución del Concejo se podrá pasar a cuarto intermedio.

Art. 36º: Cuando se está votando un asunto, ya sea por 1º vez o por haberse empatado la 1º votación, el Concejo, no pasará a un cuarto intermedio ni levantará la sesión antes de quedar definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus Art., en particular, se podrá levantar la sesión o pasar a cuarto intermedio previa votación.

Art. 37º: Si un asunto quedara pendiente para la siguiente sesión, tendrá en ella preferencia a todo otro, salvo resolución en contrario del Cuerpo.

Art. 40º: El Concejo Deliberante se reunirá siempre en su local ordinario o Institución que considere oportuno, salvo casos graves como cuando pelagra la vida o salud de los Concejales, cuando la independencia de éstos esté amenazada o cuando razones de orden público lo exijan, entonces podrá el Concejo sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros, unidos en quórum legal.

Art. 41º: Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe serán puestos en Secretaría a disposición de la Prensa una vez que haya dado cuenta de ellos al Concejo.

TITULO III

DEL PRESIDENTE Y EL VICE. -PRESIDENTE.

Art. 42º: Las obligaciones y atribuciones del Presidente son: presidir las sesiones ; designar a los miembros que han de componer a las sesiones ordinarias y especiales cuando así lo autorice el Concejo, destinar a las comisiones los asuntos entrados; hacer cumplir el Reglamento , dirigir las discusiones y el orden de las sesiones; pasar por cuestión de orden los asuntos despachados por las comisiones; llamar a la cuestión y al orden; mandar fijar las proposiciones para las votaciones ; proclamar las decisiones del Cuerpo; recibir y abrir en presencia del Secretario los pliegos dirigidos a éstas, hacer citas a sesiones ordinarias y extraordinarias; aprobar las cuenta de Secretaría; nombrar y remover el personal subalterno con excepción de los Secretarios y vigilar el cumplimiento de estos y del o los Secretarios determinándoles sus obligaciones.

Art. 43°: El Presidente podrá discutir y abrir opinión sobre el asunto que se delibera, pudiendo únicamente emitir su voto como miembro del Cuerpo, y así mismo en caso de empate votar nuevamente para decidir.

Art. 44°: Si el Presidente quiere tomar parte de la discusión podrá hacerlo.

Art. 45°: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no siendo obligatoria su presencia a las deliberaciones de ellas.

Art. 46°: Los Vicepresidentes por su orden, ejercerán todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.

Art. 47°: En caso de no haber concurrido a la sesión ni el Presidente ni los vicepresidentes, presidirá un Concejal elegido por mayoría de votos.

Art. 48°: Si durante la sesión llegase el que por orden debe presidirla, ocupará el puesto que le corresponda.

TITULO IV

DE LOS SECRETARIOS DEMAS EMPLEADOS

Art. 49°: El Secretario del Honorable Concejo Deliberante será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Durará en sus funciones el periodo de tiempo por el cual fueron electos.

SECRETARIAS

Art. 50°: Son obligaciones comunes a los Secretarios:

- 1- La redacción de actas de sesiones y de las notas que haya de dirigirse, siendo aquellas en extractos.
- 2- Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por los signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.

Art. 51º: El Secretario a quién corresponda extenderá en cuaderno el acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones y testaduras; la leerá en sesión y aprobada y firmada por el Presidente la refrendará.

Art. 52º: En las actas deberá expresar los nombres de los concejales presentes y de los que no hayan concurrido con aviso o sin él, o con licencia las observaciones aprobación del acta anterior, los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y resolución que hubiesen obtenido, consignando la hora en que terminó la sesión.

Art. 53º: En cada sesión el Secretario tendrá en su mesa una lista, por orden de antigüedad de los asuntos que aún no hayan sido resueltos por el Cuerpo y que se encuentren despachados por las comisiones, los que formarán el orden del día.

Art. 54º: Las actas serán aprobadas en cada sesión posterior a la redacción parcial de la misma y las actas definitivas y aprobadas serán transcritas al libro respectivo, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Art. 55º: Llevarán en libro donde se archivarán todas las notas que se comuniquen por Secretaría.

Art. 56: Las notas, actas y Ordenanzas serán archivadas, por el Secretario, en carpetas que contengan las mismas. Las Ordenanzas deben ser debidamente cargadas en el digesto digital del cuerpo.

Art. 57º: Estarán a su cargo y cuidado el archivo, biblioteca y demás enseres no permitiendo a persona alguna, que saque de Secretaría ningún libro o documento sin previo aviso al Cuerpo.

Art. 58º: Toda solicitud deberá ser formulada por escrito, pudiendo ser mediante correo electrónico, y con duplicado, acreditando la identidad del solicitante.

Art. 59: Deberán concurrir a las sesiones del Concejo y estar en la oficina en las horas de despacho que le fija la Presidencia. Además, deberá estar disponible para recibir los pedidos correspondientes.

Art. 60º: Al fin de cada año anotará en un libro especial un inventario especial de todos los libros del archivo y biblioteca y también de todos los útiles a su cargo, que será firmado por él y el Presidente.

Art. 61º: Antes de entrar a sesión el Secretario hará un resumen de todos los puntos entrados a Secretaría, el que leerá en la sesión para que el Presidente ordene el destino que debe darse a cada uno.

Art. 62º: Son también deberes de los Secretarios: 1- Pasar a los concejales y al Intendente Municipal la orden del día .2- Hacer publicar las cuestiones de orden, como también los avisos y publicaciones que se ofrezcan.3-Actuar como Secretario de las comisiones y concurrir a las sesiones de las mismas para escribir o suministrar los antecedentes que pidieran las comisiones. 4- Cuidar de todos los asuntos que estuviesen en comisión. 5- Atender al público en asuntos concernientes al Concejo Deliberante, al menos un día a la semana.7-Agenda de audiencia de los concejales.

TITULO V

DE LAS COMISIONES

Art. 63º: El Concejo, a solicitud de un concejal, podrá conformar una comisión ad hoc, la cual estará conformada por al menos por un representante de cada bloque, y un tribuno de cuentas, en caso de ser necesario. Cada comisión (bloque) podrá tener 1 asesor.

Art. 64º: Las comisiones necesitarán para funcionar, la presencia de la mayoría de sus miembros, rigiendo las mayorías establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el funcionamiento del Concejo.

Art. 65º: Si sucediese que alguno o algunos de los miembros de una Comisión no concurriesen a la reunión por encontrarse ausentes o enfermos, los demás solicitarán del Concejo el nombramiento de reemplazantes de aquellos interinamente.

Art. 66º: Toda comisión después de considerar un asunto y convenir los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo ha de ser verbal o escrito, designando al miembro que sostendrá la discusión ante el Cuerpo. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen verbal o escrito sostenerlo en la discusión.

Art. 67º: Las Comisiones deberán despachar por orden de entrada los asuntos sometidos a su dictamen a no ser que el concejo resuelva que se expidan con preferencia en alguno de ellos.

Art. 68º: Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlas de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en la misma orden del día.

Art. 69º: Si resultara la preferencia de una entre varios asuntos sobre el mismo tema se propondrá y procederá al tratamiento del mismo a continuación el despacho de los restantes.

Art. 70º: El Concejo, por medio de su Presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo, o no siendo esto bastante, podrá reemplazarlas para día determinado.

Art. 71º: Todo proyecto despachado por la Comisión y el informe escrito, si lo hubiese serán impresos en el orden del día en que deba tratarse, salvo resolución en contrario del Concejo.

Art. 72º: El Presidente de cada Comisión dictará por si las diligencias de trámite y ordenará la citación de sus miembros.

TITULO VI

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

Art. 73º: A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal deberá ser en forma de proyecto de ordenanza, decreto o resolución.

Art. 74º: Se presentará en forma de “Proyecto de Ordenanza “, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, ampliar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.

Art. 75º: Se presentará en forma de “Proyecto de Decreto” toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera el “Cúmplase” del Departamento Ejecutivo.

Art. 76º: Se presentará en forma de “Proyecto de Resolución”, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

Art. 77º: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores con su fundamento por escrito.

Art. 78º: Todo “Proyecto de Ordenanza, decreto, Resolución” como cualquiera de sus artículos deberá ser de carácter normativo.

TITULO VII

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 79º: Todo proyecto deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo hasta dos horas antes de la señalada para la sesión, a efectos de que tenga entrada la misma. El mismo será anunciado al Concejo y pasará a la Comisión respectiva. Todo proyecto deberá observar las siguientes reglas: a) fundarlo por escrito; b) cuando se trata de cualquier naturaleza acompañar todos los elementos de estudio disponible; c) en todos los casos que demanden gastos; el monto estimativo de los mismos; c) la creación del recurso o la imputación a partida ya existente con el cató que tiene saldo disponible.

Art. 80º: No podrá el autor de un proyecto que está en poder de la Comisión o que el Concejo está considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante la petición del autor o de la comisión en su caso.

Art. 81º: Después de darse cuenta en sesión de un proyecto presentado pasará a Comisión para que ésta produzca su informe respectivo.

TITULO VIII

Art. 82º: Toda proposición hecha de viva voz, desde su bancada por un concejal, es una moción.

Art. 83º: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1-Que se levante la sesión.
- 2-Que se pase a cuarto intermedio.
- 3-Que se declare libre el debate.
- 4-Que se cierre el debate.
- 5-Que se pase a la orden del día.
- 6-Que se trate alguna cuestión de privilegio.
- 7-Que se aplaze la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8-Que el asunto se envíe o vuelva a la Comisión.
- 9-Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 10-Que el Concejo se aparte del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Art. 84º: Las mociones de orden serán previas a otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tomará en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos, serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los cuatro (4) últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hablar (2) dos veces.

Art. 85º: Son indicaciones y mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden versen sobre incidencias del momento o sobre puntos de poca importancia.

Art. 86º: Las indicaciones verbales necesitarán, para ser tomadas en consideración, el apoyo de un (1) concejal por lo menos, y podrán discutirse brevemente; no permitiéndose a cada concejal hablar más de una vez sobre ellas, con excepción del autor de la indicación que podrá hablar dos (2) veces.

Art. 87º: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión sin necesidad de reconsideraciones.

TITULO IX

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

Art. 88º: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 89º: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia con fijación de fecha será tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 90º: El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Concejo celebre como el primero de la orden del día, las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por orden.

Art. 91º: Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes que hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entregados, serán consideradas en el orden que fuesen propuestas y requerirán para su aprobación.

1-Si el asunto tiene despacho de comisión y el despacho figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2- Si el asunto no tiene despacho de comisión o, aunque lo tenga si no figura en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

TITULO X

DE LAS MOCIONES DE TRATAR SOBRE TABLAS.

Art. 92º: Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar un asunto, con o sin despacho de Comisión.

Las mociones sobre tablas no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de una de ellos: pero en este último caso la moción solo será considerada por el Concejo una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que lo motiva será tratado inmediatamente, con relación a todo asunto o moción. Las mociones de sobre tablas serán consideradas en el orden en que fueren propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

TITULO XI

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art. 93º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

TITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 94º: Las mociones de preferencia de sobre tablas y reconsideración se discutirán brevemente, no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor, que podrá hablar dos (2) veces.

TITULO XIII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art. 95º: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los demás concejales en el orden que lo pidan.

Art. 96º: Tanto los miembros informantes como el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo consideren necesario.

Art. 97º: En los proyectos presentados por el D.E. M el Intendente se reputará autor para el uso de la palabra.

Art. 98º: Cuando los Secretarios del D.E. M concurran al seno del Concejo para suministrar informes podrán usar la palabra a tales efectos, como así también para rectificar cualquier dato erróneo o aseveración equivocada que sobre el informe o sobre los actos del D.E.M. se hicieren.

Art. 99º: Si dos (2) concejales pidieran la palabra la obtendrán el que se proponga hablar en contra si el que ha precedido hubiera hablado en pro o viceversa.

Art. 100º: Cuando la palabra sea pedida por dos (2) o más que hallen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente acordará por la prioridad, cuidando de preferir al que no haya hablado sobre los que ya hubieran hecho.

TITULO XIV

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art.101º: Todo proyecto o asuntos que deba ser considerado por el Concejo pasará por dos (2) discusiones: la primera en general la segunda en particular.

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art. 102º: La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 103º: Con excepción de los casos previstos en el Título VIII de este reglamento, cada concejal podrá hacer uso de la palabra en la discusión una (1) sola vez, a menos que tenga necesidad de rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.

Art. 104º: No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, el Concejo podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal tendrá derecho a hablar cuántas veces lo estime conveniente, pero observándose por el Presidente, en cuanto al orden de otorgar la palabra, lo previsto en el Título VIII.

Art. 105º: Será también libre la discusión cuando lo pida el Intendente Municipal previa una moción de orden al efecto.

Art. 106º: Durante la discusión en general de un (1) proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Art. 107º: El nuevo proyecto después de leído, fundado y apoyado no pasará entonces a Comisión, ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.

Art.108º: Si el proyecto de la Comisión o de la minoría en su caso, fuese rechazado o retirado, el Concejo decidirá respecto a cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar a Comisión o si han de entrar directamente en discusión.

Art. 109º: Si se hubieran presentado más de un proyecto durante la discusión en general y el Concejo resolviese considerarlos, esto se hará constar en el orden que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado el anterior.

Art. 110º: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultase desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él, más si resultase aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 111º: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Art. 112º: No podrá ser nuevamente presentado en las sesiones del mismo año un proyecto rechazado en general.

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art.113º: La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto.

Art.114º: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 115º: En esta discusión cada concejal podrá usar dos (2) veces la palabra, con excepción de lo dispuesto en el Título VII.

Art. 116º: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 117º: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente el que se estuviese discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él cuando

el Cuerpo acepte la sustitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 118º: En cualquiera de los casos de que hablan los artículos anteriores, el nuevo artículo o artículos deberán presentarse escritos, procediéndose con lo dispuesto por el presente reglamento.

Art. 119º: Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en los Capítulos de las Mociones de reconsideración. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Art. 120º: Los proyectos de ordenanzas que hubieran recibido sanción definitiva del Concejo será comunicados de inmediato al Intendente Municipal a los efectos la Ley Orgánica Municipal.

TITULO XVI

DEL ORDEN DE LA SESION

Art.121º: Una vez reunido en el recinto “Quórum” legal el Presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

Art.122º: El Secretario leerá el acta de la sesión anterior siempre que así lo indique algún concejal, terminada la lectura, transcurrido el tiempo que el Presidente estime suficiente para observarla o corregirla en cualquiera de sus partes, quedará aprobada.

De no mediar aquella indicación, se dará por aprobada, previo informe del Presidente de estar debidamente redactada. En los días de sesión la Secretaría exhibirá el acta a cualquier concejal que desee imponerse de su contenido. El acta deberá ser firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

Art.123º: En seguida el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) Los mensajes que emita el DEM serán leídos íntegramente por el Secretario, salvo el caso de que el Concejo resuelva suprimir su lectura.

- 2) Los asuntos que las Comisiones hubiesen despachados sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente; a no ser que, a propuesta del Presidente, o por moción de algún concejal, acordada el Concejo, considerarlo sobre tablas.
- 3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado haciéndolo en extracto.
- 4) De los proyectos que hubiesen presentado, procediéndose entonces de conformidad con lo dispuesto por el Art. 91 siguiente.

Art.124º: Antes de entrar a la orden del día, cada concejal podrá hacer las preguntas necesarias que no impliquen ninguna resolución o no necesiten sanción del Concejo.

Art. 125º: Los asuntos se discutirán en el orden que hubiesen sido repartidos, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de orden al efecto, a medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente destinará a las comisiones respectivas.

Art.126º: Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la sesión expresada en los artículos anteriores y hechas las preguntas que los concejales consideren convenientes, se pasará a la discusión de la orden del día.

Art. 127º: Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, el Presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no, si resultase negativa, continuará la discusión, más en caso de afirmativo, propondrá inmediatamente la votación en estos términos si se aprueba o no el proyecto o punto en discusión.

Art. 128º: La sesión no tendrá duración determinada, y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Presidente cuando hubiese terminado el orden del día.

Art. 129º: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y éste deberá evitar los diálogos.

Art. 130º: Por indicación del Presidente o de un concejal, el Concejo podrá suspender la sesión por un tiempo determinado.

TITULO XVII

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Art.131º: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo solo será permitido con la venia del Presidente y con consentimiento del orador.

Art. 132º: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

Art.133º: Con excepción de los casos establecidos en el Art. Anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltase al orden.

Art.134º: El Presidente por sí, o a petición de cualquier concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art.135º: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por la votación sin discusión y continuará aquí con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art.136º: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala atención o de móviles ilegítimos hacia los poderes públicos y sus miembros.

Art. 137º: Un orador falta al orden, cuando viola las prescripciones del artículo anterior cuando incurre el personalismo, insultos e interrupciones reiteradas o prolongadas.

Art. 138º: Si se produjese el caso del artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier concejal si la considerara fundada, invitará al concejal que hubiese motivado al incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin más ulteriores, pero si se negase, o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

Art. 139°: Cuando un (1) concejal ha sido llamado al orden por dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera (3) el Presidente propondrá al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 140°: El Concejo Deliberante podrá tener un compendio con las normas de convivencia dentro del recinto, el cual deberá ser exhibido dentro del mismo durante el desarrollo de las sesiones. Dichas normas serán revisadas por cada cuerpo legislativo y durará el mismo tiempo que el periodo establecido para concejales por La Ley Orgánica Municipal.⁵

TITULO XVIII

DE LA VOTACIÓN.

Art.141°: Las votaciones del Concejo serán nominales, mecánicas o por signo. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal, previa invitación del Presidente y se tomará por orden alfabético, la votación por signo se hará levantando la mano derecha los que estuviesen por la afirmativa y permaneciendo inmóviles los que estuviesen por la negativa.

Art. 142°: Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por partes, si así lo pidiera algún concejal.

Art.143°: Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo cuando se trate de una designación personal, en este caso si en la primera votación resultasen varios nombres votados y ninguno alcanzarse el número requerido para la decisión será repetida, pero concretándose a los dos (2) nombres que hayan obtenido mayor número.

Art.144°: Si se suscitasen dudas al respecto del resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir rectificación.

Art.145°: Será nominal toda votación para los nombramientos que deba hacer el Concejo por este reglamento o por ley o siempre que lo exija un (1) concejal, debiendo entonces, consignarse con la expresión de su voto.

⁵ Art. 13 Ley 8.102: "Los Concejales durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. El cuerpo se renovará en su totalidad al expirar aquel término".

TITULO XIX

DE LA ASISITENCIA DEL INTENDENTE.

Art. 146º: El jefe del Departamento Ejecutivo podrá asistir a cualquier sesión, previa citación, para suministrar informes, pero sin derecho a votar.

Art. 147º: A pedido de cualquier concejal el Cuerpo podrá acordar la citación del Intendente Municipal, previa resolución del mismo. Los proyectos presentados a este fin serán considerados en la misma sesión.

Art. 148º: Cuando el Cuerpo acuerde que el Intendente Municipal suministrase los informes por escrito, se seguirá el procedimiento que prescribe el artículo anterior.

Art. 149º: Se determinará de antemano el día en que el D.E.M. deberá concurrir al Concejo a los efectos del este reglamento.

Art. 150º: Una vez presente el Intendente Municipal en el recinto de sesiones después de hablar el concejal que hubiese pedido su asistencia lo hará el jefe del D.E.M. y a continuación tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales.

Art. 151º: Si el concejal iniciador u otros, creyeran conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivó la llamada al Intendente, su proyecto seguirá los trámites ordinarios y podrá ser introducido inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

Art. 152º: A los efectos de este reglamento el Concejo elevará por intermedio de la Presidencia al DEM una (1) nota en que deberá fijarse con toda claridad y precisión el punto a que el Intendente ha de contestar.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 153º: Todo asunto que no haya sido despachado en las sesiones ordinarias del año siguiente a aquel en que fue presentada, pasará al archivo, debiéndose iniciarse de nuevo si hubiese sido considerado después de archivado.

Art. 154º: En la primera sesión ordinaria el Secretario leerá la lista de los asuntos que en virtud del artículo anterior hayan sido archivados, asignándose dicha lista en al acta respectiva.

TITULO XXI

Art.155º: El Concejo Deliberante de la ciudad de General Deheza, llevará un Libro de Actas de las mismas, por el sistema de hojas móviles, transcribiendo los textos de las mismas en forma computarizada.

Art.156º: Las hojas a utilizar serán de tipo “A4”, con la impresión en el borde superior izquierdo del Escudo Municipal y el del Concejo Deliberante.

Art.157º: Las actas de cada sesión, se realizarán en forma correlativa, sin otro espacio libre entre una y otra que el necesario para las firmas del Presidente y Secretario del Cuerpo, no pudiendo saltarse la numeración pre-establecida. Las raspaduras, borra tinas, enmiendas o interlineaciones indefectiblemente deberán salvarse al final del acta en el mismo tipo de máquina o manuscrito por el Sr. Secretario como parte integrante del acta a que corresponden y siempre antes de ser firmada por el Secretario y Presidente de este Concejo Deliberante.

TITULO XXII

DE LA OBSERVACIÓN Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Art. 158º: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él.

Art. 159º: Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Art.160º: Todas las resoluciones que el Concejo dicte de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores o que se expida en general sobre asuntos de disciplina o de forma, se tendrá presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Art.161º: Se llevará un libro en que se registrarán todas las resoluciones de que haga el artículo precedente y de las cuales haga relación el secretario, siempre que el Concejo disponga.

Art. 162º: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma, que seguirá la misma de cualquier otro.

Art.163: Todo asunto no contemplado en el presente Reglamento se registrará por la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley Orgánica Municipal N° 8102 y toda otra disposición.

Art.164º: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.